

el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Delimitación del conjunto histórico-artístico de Piedrahita (Avila)

Se inicia el perímetro en el ángulo norte del cerramiento de los terrenos del palacio de los Duques de Alba, siguiendo hacia el Oeste por la calle Somoza, hasta la ermita de los Magdalenas, desde cuyo punto se recogen las ruinas del antiguo monasterio de Santo Domingo, volviendo a la calle Somoza hasta la confluencia con la carretera de Avila a Parco de Avila, la cual cierra el perímetro por el Norte y por el Oeste. Por el Sur, queda incluido el barric. Nuevo, desde el Arroyillo hasta el puente de la carretera de Béjar, calle de la Cuesta, calle Mayor hasta los dos puentes y nuevamente la carretera a Barco de Avila se sigue el cauce del Arroyillo hasta las tapias o cerramiento por el Sur del palacio de los Duques de Alba, terminando el perímetro por su lado Este, siguiendo la mencionada tapia hasta el punto citado en primer lugar.

**24351** *RESOLUCION de 7 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de una zona de El Sardinero, en Santander.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de una zona de El Sardinero, en Santander, según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santander, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 7 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Delimitación del conjunto histórico-artístico a favor de una zona de El Sardinero (Santander)

La zona que se pretende declarar comprende la superficie encerrada por las líneas que partiendo del lado Sur-Occidental son las siguientes:

Primer vértice: Intersección calle de la Unión, prolongación lado Sur, parque de San Martín, continúa por este lado Sur, del parque y por escalerillas de bajada a calle Astilleros de San Martín, continúa por esta calle hasta prolongación línea de dársena Oeste de la Escuela de Náutica.

Partiendo de la dársena Oeste, de la Escuela de Náutica, continúa en dirección Este, siguiendo la línea litoral, hasta límite Club de Tenis con Parque de la Magdalena, continúa por el anterior límite, cruza la puerta de acceso al parque y prosigue por el límite del club infantil, hasta la línea litoral. Sigue ésta en dirección Noroeste hasta el balneario del Sardinero-plataforma del antiguo acuario.

Desde el punto anterior, cruza perpendicularmente a la avenida Castañeda hasta alcanzar la calle Panamá, sigue esta calle hasta la avenida de los Infantes y prosigue por esta dirección Este-Oeste, hasta unión con bajada de la Finca cruzando perpendicularmente la avenida de los Infantes, por avenida de Maura, continúa por ésta hasta llegar al principio de la finca «Villa Rosario» (incluida dentro de la zona, que es el número 37 de la calle Joaquín Costa), sigue los límites de aquella hasta llegar a la calle Joaquín Costa, cruza perpendicularmente a ésta, y siguiendo la dirección Norte-Sur, recorre el muro de cierre entre el chalé «Los Pinares» y el hotel Santemar hasta llegar a la calle Luis Martínez. Sigue ésta hasta intersección con la calle Calatayud, recorre ésta totalmente en dirección

Norte-Sur, hasta calle Pérez Galdós y continúa por ésta en dirección Este, hasta el límite exterior Oeste de la finca del Hotel Real, se dirige por este límite, hasta prolongación de la línea de la calle Don Daniel, incluyendo dentro del recinto la primera línea de chalets de la avenida de Reina Victoria (del número 81 en dirección Oeste, sin incluir éste), sigue por la calle Don Daniel hasta travesía Canalejas, baja desde este punto por la calle anterior hasta cruce con avenida Reina Victoria y se prolonga por calle de la Unión, hasta el punto inicial.

**24352** *RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del molino de Santa Ponça, en Calviá (Baleares-Mallorca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del molino de Santa Ponça, en Calviá (Baleares-Mallorca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Calviá, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**24353** *RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Fermoselle (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Fermoselle (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fermoselle, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**24354** *RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María del Azogue, en Puebla de Sanabria (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María del Azogue, en Puebla de Sanabria (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declara-

ción se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**24355** *RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la torre de la iglesia de Santo Tomás, en Villanueva del Campo (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la torre de la iglesia de Santo Tomás, en Villanueva del Campo (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villanueva del Campo, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**24356** *RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia del Santo Sepulcro, en Toro (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia del Santo Sepulcro, en Toro (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Toro, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**24357** *RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del castillo de los Condes de Benavente, en Puebla de Sanabria (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del castillo de los Condes de Benavente, en Puebla de Sanabria (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**24358** *RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la torre y la iglesia de San Nicolás, en Castroverde de Campos (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la torre de la iglesia de San Nicolás, en Castroverde de Campos (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castroverde de Campos, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**24359** *RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa número 11 (antes 9) de la calle Toro Valdelomar, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa número 11 (antes 9) de la calle Toro Valdelomar, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Esta Dirección General a la vista de los informes de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Córdoba y de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

## ADMINISTRACION LOCAL

**24360** *RESOLUCION de 14 de julio de 1983, del Ayuntamiento de Barcelona, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El día 24 de octubre de 1983 se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por el Plan Especial de Reforma Interior de la manzana comprendida entre las calles de Cartagena, Manso Casanovas, Castillejos y ronda del Guinardó, aprobado el 2 de marzo de 1979 y destinada a equipamientos.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 52, 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para conocimiento de los interesados y en relación a las fincas que se indican a continuación:

1. 11,00 horas. Finca números 55-59 de la calle Manso Casanovas y números 80-88 de la ronda del Guinardó. Superficie total: 1.567,77 metros cuadrados; propiedad de doña Josefa López Palacín. Ocupante: Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona.

2. 12,00 horas. Finca números 81-83 de la calle Manso Casanovas, números 371-373 de la calle Cartagena y números 88-90 de la ronda del Guinardó. Superficie total: 1.055,57 metros cuadrados. Propiedad de don Juan y doña Carmen Coronado Baque. Ocupante: «Semar».

Barcelona, 14 de julio de 1983.—El Secretario general—8.025-A.